

AUTO No. 5001

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2002ER34003 del 17 de septiembre de 2002, la señora **MARIA INES GARRIDO LINCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.562 de Neiva, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY I**, solicitó autorización para talar unos árboles ubicados en espacio privado en la calle 167 No. 55-55, Conjunto Residencial Monterrey I, localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, emitió el Informe Técnico SAS No. 7431 del 07 de octubre de 2002, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de quince (15) Acacias, debido al deficiente estado físico.

Que con Auto No. 007 del 14 de enero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, inició trámite administrativo ambiental para tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que mediante Resolución No. 0037 del 15 de enero de 2003, notificada personalmente a la señora **MARIA INES GARRIDO LINCE** el día 11 de febrero de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente*, autorizó al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY I**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de quince (15) Acacias, ubicadas en la calle 167 No.55-55, Conjunto Residencial Monterrey I, localidad de Suba, en Bogotá D.C.



RM

Que el día 12 de noviembre de 2003, se realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento SAS N°. 7836 del 25 de noviembre de 2003, constatándose la tala de quince (15) Acacias, sin determinar el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo cuarto de la Resolución No. 37 de 2003, referente a la compensación.

Que como se observa en lo señalado por el Concepto Técnico de Seguimiento faltó verificar cumplimiento de entrega de individuos arbóreos al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, sin embargo, esta subdirección considera procedente archivar los trámites, pues han transcurrido más de 8 años desde la expedición de la Resolución No. 0037 del 15 de enero de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-02-1518**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. **DM-03-02-1518**, a nombre de la señora **MARIA INES GARRIDO LINCE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído a la señora identificada con cédula de ciudadanía número 36.156.562 de Neiva, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY I**, o quien haga sus veces, en la calle 167 No. 55-55, localidad de Suba, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **30 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada
1ª Revisión - Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor - Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
EXP. **DM-03-02-1518**





Bogotá DC

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY I
Atn: MARIA INES GARRIDO LINCE
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Calle 167 # 55-55
Tel: sin
Ciudad

Referencia: comunicación acto administrativo EXP. DM-03-02-1518

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.5001 del 30 de septiembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: tres (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

Silvia Plaza Carvajal
1227
Nov 22/11

